



Resolución de Secretaría General

N°017-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

El Memorandum N°1029-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, el servidor Tomás Humberto Quiroz Barreda, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la modificación de la Resolución Ministerial N° 0570-2009-AG de fecha 31 de julio de 2009 y que se le reconozca el pago de los aportes pensionarios en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el periodo que fue cesado;

Que, mediante Carta N° 0067-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de diciembre de 2014, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud del recurrente, bajo el argumento que su situación laboral se encuentra establecida por Ley N° 27803, cuyo artículo 12 señala expresamente: *"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación (...) o nombramiento (...), a partir de la vigencia de la presente Ley"*. En ese sentido, con la Resolución Ministerial N° 0570-2009-AG, del 31 de julio de 2009, se efectuó el reconocimiento del pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), correspondiente a los servidores incorporados a la sede central del entonces Ministerio de Agricultura, entre ellos el recurrente, por el tiempo en que se extendió su cese;



Que, mediante Escrito de fecha 26 de diciembre de 2014, el recurrente interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0067-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de diciembre de 2014, porque según afirma, contraviene principios y derechos que son reconocidos por la Constitución Política del Perú, además, solicita la elevación del recurso a la instancia superior, a efectos que se reconozca su reincorporación laboral en el mismo régimen pensionario, en el que fue cesado;



Que, sobre el particular, es preciso señalar previamente que, de acuerdo al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la misma Ley; el cual precisa que los

recursos administrativos son i) recurso de reconsideración, (ii) recurso de apelación; y, (iii) recurso de revisión;

Que, por su parte, el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en ese sentido, corresponde analizar, en primer lugar, si el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0067-2014-MINAGRI-SG/OGGRH, ha sido presentado cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se advierte que el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0067-2014-MINAGRI-SG/OGGRH, fue interpuesto dentro del plazo de quince (15) días, previsto en el artículo 209 de la Ley N° 27444, por lo que el requisito del plazo ha sido cumplido;

Que, asimismo, se advierte que el recurso de apelación ha sido presentado ante la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con lo cual se cumple con el requisito de lugar, puesto que el acto administrativo que se recurre fue expedido por dicha autoridad;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la interposición del recurso de apelación, corresponde evaluar si el acto administrativo contenido en la Carta N° 0067-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, adolece de la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que el recurso de apelación interpuesto contra aquel, sugiere contravención a los principios y derechos que son reconocidos por la Constitución Política del Perú, al declarar improcedente el reconocimiento de los aportes pensionarios en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el periodo de cese del recurrente;

Que, conforme fluye de los antecedentes administrativos del caso sub materia, mediante Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, se reincorporó, a los trabajadores cesados irregularmente del entonces Ministerio de Agricultura, que se acogieron al beneficio de la reincorporación o reubicación laboral dispuesta en la Ley N° 27803, considerándose entre ellos al recurrente;





Resolución de Secretaría General

N°017-2015-MINAGRI-SG.

Que, a través de la Ley N° 27803, se implementaron las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado y entidades del sector público, estableciéndose en el artículo 2, que el objeto de la ley es instituir un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, siendo uno de estos, la reincorporación o reubicación laboral;

Que, en ese sentido, y para efectos de la reubicación laboral en el sector público, el artículo 12 de la referida norma estableció como concepto de reubicación, un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la Ley;

Que, respecto al tema de la acumulación del tiempo de servicios, el artículo 13 de la Ley N° 27803, estableció que el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al y Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, beneficio dirigido únicamente a quienes pertenecen al régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990) y el Sistema Privado de Pensiones (Decreto Ley N° 25897), y no a quienes pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el que a mayor abundamiento precisa en su artículo 4: "El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer" (el subrayado es nuestro); por ende, uno de los requisitos para otorgar este beneficio son los servicios reales, más no las aportaciones;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2009-AG, del 31 de julio de 2009, se reconoció el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, correspondiente a los servidores, entre ellos el recurrente, reincorporados a la sede central del entonces Ministerio de Agricultura, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y normas complementarias, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador;

Que, en consecuencia, y conforme al análisis de las normas invocadas, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Tomás Humberto Quiroz Barreda, contra el acto contenido en la Carta N°0067-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de diciembre de 2014, por el cual se declara improcedente la pretensión de reconocer doce (12) años de aportaciones al régimen del Decreto Ley N° 20530, deviene en infundado;



De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30038; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor TOMAS HUMBERTO QUIROZ BARREDA, servidor del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0067-2014-MINAGRI-SG/OGGRH de fecha 16 de diciembre de 2014, sobre reconocimiento de años de aportación al Régimen del Decreto Ley N° 20530, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta N° 0067-2014-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 16 de diciembre 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la parte interesada.

Regístrese y comuníquese.



.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General